

VISTOS:

El Informe N° D000992-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CA emitido por la Coordinación de Abastecimiento, el Memorando N° D000594-2023-MIDIS/PNPAIS-UA de la Unidad de Administración y el Informe N° D000217-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley N° 30225) y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley;

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, el Comité de Selección designado convocó el procedimiento de Concurso Público N° 001-2022-CORP-CS/MIDIS para la contratación del “Servicio de Limpieza para la Sede Central y Otros locales en Lima del MIDIS y sus Programas Nacionales mediante compra corporativa facultativa”;

Que, con fecha 23 de mayo de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Concurso Público N° 001-2022-CORP-CS/MIDIS al postor SERPAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERPAEM S.A.C.;

Que, con fecha 30 de junio de 2022 el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” y la empresa SERPAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERPAEM S.A.C., suscribieron el Contrato N° 006-2022-MIDIS/PNPAIS-UA para el “Servicio de Limpieza para la Sede Central y otros locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, por el monto de S/ 501,822.72 (Quinientos Un Mil Ochocientos Veintidós con 72/100 Soles) incluido IGV, por el plazo de veinticuatro (24) meses; contados a partir del 04 de julio de 2022, fecha en que se suscribe el acta de instalación del servicio;

Que, mediante Informe N° D000992-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, la Coordinación de Abastecimiento señala que en el marco del procedimiento de fiscalización posterior de los documentos presentados por la empresa SERPAEM S.A.C, se advirtió la presentación de documentación falsa y/o inexacta para el perfeccionamiento del contrato y durante la ejecución del mismo, como son los certificados médicos de sus trabajadores; cursándose la carta de fecha 05 de mayo de 2023 a la CLINICA STELLA MARIS, solicitándole confirmar la veracidad de un (01) Certificado Médico del operario¹ (Sra. Evelin Nayali Poma Bailon) presentado por la empresa SERPAEM S.A.C. mediante Carta N° 034-2023-RRHH/SERPAEM SAC, respondiendo la Clínica según Carta N° 262-GS-CSM/2023 que no figura en sus registros la emisión del certificado médico a favor de dicha persona, asimismo, mediante Carta N° D000152-MIDIS/PNPAIS-UA, de fecha 16 de mayo de 2023, se solicitó a la CLINICA STELLA MARIS, precise si el certificado médico emitido a nombre de Evelin Nayelli Poma Bailon, ha sido expedido por ellos o si el mismo se encuentra en su registro de certificados médicos y de ser el caso, si el doctor Edhirzon Avilez Baltazar, se

¹ Personal encargado de realizar las actividades de limpieza, según el Capítulo III – Requerimiento.



encuentra autorizado a expedir dichos documentos, brindando respuesta mediante la Carta N° 271-GS-CSM/2023 del fecha 17 de mayo de 2023, indicando que el certificado médico motivo de la consulta no ha sido expedido por su Institución, de igual manera, mediante Carta N° D000204-2023-MIDIS/PNPAIS-UA del 5 de junio de 2023 se solicita a la CLINICA STELLA MARIS, la confirmación de dos (02) Certificados Médicos, de los operarios (Visa Rivera Luis Enrique y Ormeña Cujes Rosa Marcela) presentados por la empresa SERPAEM S.A.C. mediante Carta N° 047-2023-RRHH/SERPAEM SAC, respondiendo con Carta N° 295-GS-CSM/2023 del 6 de junio de 2023, indicando que los certificados médicos materia de consulta, no han sido expedidos por dicha Clínica;

Que, mediante Carta N° D000206-2023-MIDIS/PNPAIS-UA del 06 de junio de 2023 se solicitó a la empresa SERPAEM SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SERPAEM S.A.C. efectúe sus descargos respecto de lo comunicado por la CLINICA STELLA MARIS sobre el certificado médico emitido a nombre de Evelin Nayeli Poma Bailón y otros trabajadores, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles, respondiendo la empresa SERPAEM S.A.C. el 9 de junio de 2023, con Carta N° 059-2023-SERPAEM, NEGANDO Y CONTRADIENDO cualquier presunción de inexactitud o falsedad, sin desvirtuar ninguna de las imputaciones;

Que, mediante Carta N° D000201-2023-MIDIS/PNPAIS-UA dirigido al CENTRO MEDICO MUNICIPAL JESÚS MARÍA y CJ CENTRO MEDICO S.A.C.; se solicitó la verificación de los 08 certificados médicos remitidos por la empresa SERPAEM S.A.C según Carta N° 00132-2022-OPE/SERPAEM, respondiendo ambos centros médicos el 06 de junio de 2023, que los certificados médicos consultados no han sido emitidos por el citado centro médico;

Que, según Carta N° D000202-2023-MIDIS/PNPAIS-UA dirigida a la Clínica San Pablo el 05 de junio de 2023 se solicitó la verificación de los 8 certificados médicos que fueron presentados por la empresa cuestionada el 27 de junio de 2022 con carta N° 00133-2022-OPE/SERPAEM, respondiendo con fecha 22 de junio de 2023 mediante Carta N° 043-DM-CSP-2023, que dichos certificados no pertenecen a su Clínica.

Que, la empresa cuestionada ha sido emplazada para brindar sus respectivos descargos mediante Carta N° D000234-2023-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 23 de junio de 2023, sobre las Cartas de las Clínicas antes mencionadas, sin brindar respuesta alguna a la fecha;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento señala que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; precisando que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) establece, entre otros, el Principio de Presunción de Veracidad, el cual prescribe que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; presunción que admite prueba en contrario;

Que, el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 establece que, después de celebrados los contratos “la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”;



Que, habiéndose establecido que la documentación presentada por el contratista es inexacta o falsa, al no haber sido emitida por el Centro Médico Municipal de Jesús María, Centro Médico Municipal Jesús María, CJ Centro Médico, y Clínica San Pablo, se corrobora la transgresión del principio de Presunción de Veracidad contenido en el inciso 1) del numeral 1.7) del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por ende, la configuración de la causal de nulidad de oficio del contrato, contemplada en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que cuando una infracción administrativa pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarla al Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad; asimismo, de manera específica el numeral 64.6 del artículo 64 del citado Reglamento señala que, declarada la nulidad del contrato, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; en consecuencia, la presente Resolución Ministerial debe ser puesta en conocimiento de ambas entidades;

Que, mediante Memorando N° D000594-2023-MIDIS/PNPAIS-UA la Unidad de Administración, hace suyo lo comunicado por el Coordinador de Abastecimiento y recomienda derivar los antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de tramitar la declaración de nulidad del Contrato N° 006-2022-MIDIS/PNPAIS-UA para el “Servicio de Limpieza para la Sede Central y otros locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social” celebrado con el postor adjudicado empresa SERPAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERPAEM S.A.C.; por trasgredir el principio de presunción de veracidad;

Que, mediante Informe N° D000217-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Director Ejecutivo del Programa en su calidad de Titular de la Entidad, declarar la nulidad del Contrato N° 006-2022-MIDIS/PNPAIS-UA por transgresión del principio de presunción de veracidad, causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Unico de la Ley; asimismo, corresponde a la Unidad de Administración notificar la declaración de Nulidad a la empresa SERPAEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERPAEM S.A.C y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la presente declaración de Nulidad, según lo previsto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de un contrato es una atribución exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y de conformidad con el literal l) del Artículo 10 del Manual de Operaciones Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, y de la Coordinación de Abastecimiento del Programa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad del Contrato N° 006-2022-MIDIS/PNPAIS-UA derivado del Concurso Público N° 001-2022-CORP-CS/MIDIS, al haberse configurado la causal de nulidad por transgresión del principio de presunción de veracidad, prevista en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración disponga las acciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como su publicación en el SEACE; debiendo notificar la presente al contratista SERPAEM SAC., conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Administración remita los antecedentes de la presente resolución, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que se proceda con las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga en conocimiento del Procurador Público del MIDIS, la presente Resolución y sus antecedentes a efectos que dicho despacho proceda conforme a sus funciones y a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

CESAR ADOLFO MALLEA GEISER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: 2023-0004661

